



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2905 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. JULIO 15 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

| | |
|---|------|
| PROYECTO DE ACUERDO N° 294 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONAS ALEDAÑAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y RELIGIOSOS.”..... | 5275 |
|---|------|

PROYECTO DE ACUERDO N° 294 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONAS ALEDAÑAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y RELIGIOSOS.”

I. ALCANCES Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto principal, establecer restricciones al consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a establecimientos educativos y religiosos. Lo anterior, con el ánimo de garantizar un perímetro libre de alcohol alrededor de los establecimientos para salvaguardar a los menores de edad y los centros de oración.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

No existen antecedentes para este proyecto.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Leyes

Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006

Artículo 7º. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8º. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9º. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. 12 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 16. Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los 14 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

(...)

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

Artículo 38. De las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. Además de lo señalado en la Constitución Política y en otras disposiciones legales, serán obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal el conjunto de disposiciones que contempla el presente Código.

Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

(...)

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

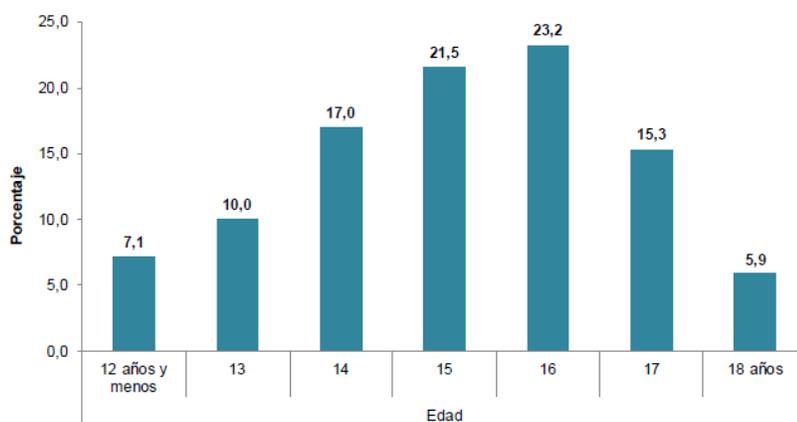
IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida en Colombia y en el resto del mundo. Según cifras del Ministerio de Salud¹ cerca de un 20% de la población entre 12 y 17 consume alcohol, y uno de cada tres consumidores de este rango etario tiene un nivel de consumo de riesgo o perjudicial.

El entorno familiar, la presión del entorno social y escolar e incluso la influencia de los medios de comunicación masivos puede condicionar e incitar a los niños, niñas y adolescentes a asumir determinado tipo de conductas que en ocasiones se pueden convertir en factores de riesgo para el desarrollo integral de la infancia y la juventud. En el caso particular del alcohol, cada vez es menor la edad de inicio de su consumo y mayores son las consecuencias en materia de salud pública y bienestar social para la ciudad.

Parte de la problemática radica en la proliferación incontrolada de sitios de expendio de bebidas alcohólicas alrededor de centros educativos (especialmente colegios y universidades) y de interés cultural. Dichos entornos facilitan que los jóvenes sean inducidos al consumo de sustancias psicoactivas y afectan negativamente el trabajo educativo, el medio ambiente y la calidad de vida urbana. La venta indiscriminada de alcohol en las inmediaciones de las instituciones educativas es un factor de riesgo para los estudiantes, pues su ingesta puede provocar riñas, conflictos, lesiones personales e incluso muertes.

El panorama distrital es especialmente preocupante, pues la ciudad presenta un mayor nivel de consumo de alcohol en niños, niñas y adolescentes escolarizados que el promedio nacional. Según el DANE², el 31% de los niños, niñas y adolescentes escolarizados manifiesta haber consumido bebidas alcohólicas (cerveza, aguardiente, vino, whiskey, etc.) siendo el grupo etario de 16 años el que presenta un mayor porcentaje de consumo.



FUENTE: DANE - Encuesta de Comportamientos y Factores de riesgo en niñas, niños y adolescentes escolarizados (2016)

¹ Ministerio de Salud (2013) *Estrategia Nacional de Alcohol en Colombia*. Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/estrategia-nacional-alcohol-colombia.pdf>

² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016) *Encuesta de Comportamientos y Factores de riesgo en niñas, niños y adolescentes escolarizados*. Disponible en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ecas/bol_ecas_2016.pdf

Los estudios demuestran que durante la última década ha habido un incremento en el consumo juvenil de alcohol. Mientras en el 2010³ uno de cada cinco jóvenes manifestaba haber consumido licor en algún momento de su vida, para 2016⁴ uno de cada tres aseguraba haberlo hecho.

V COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V. IMPACTO FISCAL

La iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejala de Bogotá
Autora

MARIA CLARA NAME RAMIREZ
Vocera del Partido Alianza Verde

HOSMAN MARTÍNEZ MORENO
Concejal de Bogotá

JORGE TORRES CAMARGO
Concejal Bogotá

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

DORA LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá

³ Documento del Ministerio de Salud citado anteriormente

⁴ Informe del DANE citado anteriormente

PROYECTO DE ACUERDO N° 294 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONAS ALEDAÑAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y RELIGIOSOS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el numeral 1, artículo 12., del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prohíbese el consumo y venta de bebidas alcohólicas, así como el ejercicio de prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad en el **Perímetro de impacto de la actividad económica** alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos en el Distrito Capital, en un radio de ciento sesenta (160) metros.

Parágrafo 1: Se respetarán los derechos adquiridos de los establecimientos legalmente constituidos que desarrollen actividades económicas que estén autorizadas por el uso del suelo y las licencias de construcción y/o reconocimiento que desarrollen dicho uso.

Parágrafo 2: El radio de aplicación de la medida se denominará área de influencia y se tomará desde las esquinas de los predios haciendo una circunferencia.

ARTÍCULO 2. CIERRE Los establecimientos de comercio que estén dentro del **Perímetro de impacto de la actividad económica** y que desarrollen alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1 tendrán que ser cerrados acorde al Código de Policía de Bogotá.

2.2. A quien se encuentre abriendo un nuevo establecimiento dentro del **Perímetro de impacto de la actividad económica** se le procederá a su cierre y se le aplicarán las medidas sancionatorias pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. PLAZO En plazo de treinta (30) días hábiles de la aprobación de este acuerdo, la secretaria de Planeación dará la información de localización de los, centros de Salud, centro educativos y lugares de culto, a la Policía de cada cuadrante para que ejerzan el control del **Perímetro de impacto de la actividad económica**.

Parágrafo: Cualquier ciudadano de manera individual o grupal, podrá solicitar la medición y cumplimiento del **perímetro de impacto de la actividad económica** ante el Comando de Atención Inmediata de su jurisdicción o ante la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 4. Corresponde a los Comandantes de Policía, dar aplicación a las medidas de cierre señaladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE